



CIRCULAR N°

3588

SANTIAGO,

11 DIC. 2009

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
NORMA DE PROVISIONES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**

INDICE

MATERIA

PÁGINA

I.	CONSIDERACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO	2
II.	GERENCIA DE RIESGOS O UNIDAD AFÍN.....	3
II.1	Unidad Especializada de Riesgo de Crédito.....	4
III.	CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA	5
III.1	Clasificación de la cartera.....	5
III.2	Procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación	5
III.3	Matriz para el otorgamiento y seguimiento de créditos	6
III.4	Otros Riesgos adicionales (Sistémicos)	6
IV.	PROVISIONES DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO SOCIAL.....	7
IV.1	Contabilización de provisiones	7
IV.2	Cálculo de la provisión estándar para Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación	7
IV.3	Créditos Hipotecarios	8
IV.4	Cambios en las clasificaciones	9
V.	MODELOS PROPIOS DE EVALUACIÓN	9
V.1	Tipo de Modelos Propios.....	10
V.2	Requisitos para el Uso de Modelos Propios	10
VI.	Provisión Final	12
VI.1	Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos Educativos	12
VI.2	Consideraciones adicionales	12
VII.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN RIESGO DE CRÉDITO	12
VIII.	AUTOEVALUACIÓN.....	14
IX.	ENTRADA EN VIGENCIA.....	14

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.833 y en el marco de la implementación de un modelo de Supervisión Basado en Riesgos aplicable a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones referidas a establecer un nivel de provisiones y parámetros de gestión de riesgo de crédito que permita evaluar, anticipar y cubrir eventuales pérdidas de las Cajas de Compensación.

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO

Con el objeto de constituir oportunamente las provisiones necesarias para cubrir eventuales pérdidas, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deben mantener evaluados en forma permanente los riesgos asumidos en sus colocaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Circular.

Esta Superintendencia, mediante fiscalizaciones in- situ y por otros medios, evaluará regularmente la calidad de la cartera de las instituciones bajo su vigilancia.

Es imprescindible, por lo tanto, que cada Caja cuente con sistemas adecuados para mantener permanentemente evaluados los riesgos de su cartera sobre la base de la evaluación dispuesta en esta Circular, cuya aplicación requiere del análisis de información confiable y oportuna de la situación de los deudores y de conclusiones fundadas acerca de los riesgos y de las posibles pérdidas. Dichos sistemas deben permitir, entre otros aspectos, obtener en cualquier momento la clasificación de la cartera en las correspondientes categorías de riesgo y realizar una revisión de dichas clasificaciones cada vez que sea necesario, lo que debe reflejarse en las clasificaciones que se informan a esta Superintendencia

Es responsabilidad del Directorio que la Caja cuente con políticas y procedimientos para evaluar íntegramente el Riesgo de Crédito de sus operaciones de crédito y de sus colocaciones, acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones crediticias.

Esas políticas y procedimientos deben ser conocidos por todo el personal involucrado con el otorgamiento de créditos y la evaluación de la cartera. El Directorio de la Caja tiene la responsabilidad de que ésta cuente con procesos apropiados de evaluación integral del riesgo de crédito y controles internos efectivos acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones de crédito, que aseguren mantener en todo momento un nivel de provisiones suficiente para sustentar pérdidas atribuibles a deterioros esperados e incurridos de la cartera de colocaciones, en concordancia con las políticas y procedimientos con que cuenta la Caja.

Para asumir esas responsabilidades, el Directorio y la alta administración de cada Caja deben asegurarse que se desarrollen y apliquen sistemáticamente los procesos apropiados para la determinación de las provisiones, que se incorpore toda la información disponible para la evaluación de los deudores y sus créditos y que esos procesos estén funcionando correctamente.

Además del Directorio, el Gerente General de la Caja será responsable ante esta Superintendencia de los incumplimientos a las exigencias que se indican en la presente Circular.

II. GERENCIA DE RIESGOS O UNIDAD AFÍN

Esta Superintendencia recomienda, en el marco de la adopción de buenas prácticas, contar con una Gerencia de Riesgos o Unidad Afín, con funciones claramente definidas, en la cual se designe un funcionario responsable de administrar los riesgos de crédito, para lo cual la Caja debe asegurarse de que exista una adecuada separación de funciones en los procesos de administración del riesgo y que éstos cuenten con la suficiente independencia para evitar potenciales conflictos de interés en la toma de decisiones. De esta manera, la Gerencia de Riesgos o Unidad Afín debería existir dentro de la estructura organizacional de la entidad y ser independiente de las áreas de operaciones, finanzas y comercial.

A su vez, la Gerencia de Riesgos o Unidad Afín será la responsable de velar porque los riesgos asumidos por la Caja se encuentren en los niveles deseados y definidos por el Directorio, en término de la determinación de provisiones apropiadas y el manejo integral del riesgo de crédito, por lo cual debe mantener permanente conocimiento de los niveles y evolución de provisiones, así como de la existencia de potenciales riesgos que puedan afectar el balance de la entidad. Esta Gerencia de Riesgos o Unidad Afín, será por lo tanto, la encargada de definir el nivel adecuado de provisiones, basado en los requerimientos de esta Circular y complementadas por las políticas que defina el Directorio en esta materia.

La Gerencia de Riesgos para desempeñar su labor deberá realizar funciones tales como:

- a) Proponer al Directorio para su aprobación o actualización las políticas y procedimientos para la gestión de riesgos de crédito.
- b) Vigilar que la realización de las operaciones de la Caja se ajuste a las políticas y procedimientos para la gestión de riesgos de crédito.
- c) Difundir y dar a conocer las políticas y procedimientos de riesgo de crédito a todo el personal involucrado con el otorgamiento y con la evaluación de la cartera de créditos.
- d) Preocuparse que el nivel de provisiones cumpla los requerimientos mínimos de la presente Circular y que la pérdida esperada estimada, se encuentre adecuadamente cubierta por las provisiones.
- e) Realizar evaluaciones y seguimiento periódico del nivel de provisiones, debiendo informar al Directorio cada vez que éstas presenten variaciones importantes.
- f) Cautelar que las recomendaciones de esta Superintendencia y de los auditores internos, sean seguidas apropiadamente.
- g) Disponer de la capacitación necesaria para los equipos encargados del control y medición de riesgos en los desarrollos metodológicos, regulatorios y tecnológicos relevantes relacionados con la gestión del riesgo de crédito.
- h) Informar al Directorio, al menos trimestralmente, sobre:
 - i) El cumplimiento de las políticas y procedimientos descritos anteriormente
 - ii) Un resumen de las acciones realizadas por la Gerencia de Riesgos.

- i) Desempeñar otras funciones que el Directorio le asigne relacionadas con la gestión de riesgos.

II.1 Unidad Especializada de Riesgo de Crédito

Se recomienda que la Gerencia de Riesgos o Unidad Afín cuente con una Unidad especializada, cuyo objetivo sea identificar, medir, controlar y divulgar el riesgo de crédito. La Unidad de Riesgo de Crédito debería existir dentro de la estructura organizacional de la entidad y ser independiente de las áreas de operación, finanzas y comercial.

El encargado de la Unidad de Riesgo de Crédito debe poseer un perfil profesional que lo faculte para desempeñar sus funciones adecuadamente, y la entidad deberá contar con planes de capacitación en materia de riesgos para los miembros de dicha unidad.

La Unidad de Riesgo de Crédito para desempeñar su labor debería realizar funciones como:

- a) Diseñar las políticas y procedimientos para la gestión de riesgos de crédito
- b) Verificar el cumplimiento de las políticas y los procedimientos una vez que hayan sido aprobados.
- c) Revisar los niveles de riesgo en lo que respecta a los cambios económicos y el entorno del mercado y el cambio de composición de la cartera de colocaciones
- d) Medir y monitorear los riesgos a los que está expuesta la entidad, de conformidad con lo indicado en la normativa vigente.
- e) Medir y monitorear que el nivel de provisiones incorpore el estándar mínimo de acuerdo a lo estipulado en esta Circular, preocupándose además de identificar las provisiones adicionales que la Caja considere prudentes.
- f) Informar a la Gerencia de Riesgos al menos mensualmente sobre la exposición de riesgo de la cartera de colocaciones y su evolución en el tiempo.
- g) Proponer y mantener la documentación relacionada con las medidas y el manejo del riesgo de crédito.
- h) Proponer y desarrollar modelos que mejoren la calidad y efectividad para calcular la pérdida esperada de la cartera de colocaciones, revisando la efectividad de los modelos, por lo menos, una vez al año por medio de backtesting.
- i) Brindar asesoría en materia de riesgos de crédito al personal de la Caja.
- j) Revisar al menos una vez al año las políticas y procedimientos para la gestión de riesgos, con el fin de proponer a la Gerencia de Riesgo los cambios que estime conveniente.
- k) Calcular y dar seguimiento a los requerimientos de capital para la cobertura de riesgos inesperados, de conformidad con la normativa vigente.

- l) Desempeñar otras actividades que la Gerencia de Riesgos o Unidad Afín le asigne, siempre que éstas se encuentren directamente relacionadas con los temas de riesgo de crédito.

La Unidad Especializada debería analizar e informar inmediatamente a la Gerencia de Riesgos o Unidad Afín, cualquier situación que pueda implicar riesgos significativos para el patrimonio o los flujos de la Caja.

III. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

III.1 Clasificación de la cartera

La clasificación de la cartera de colocaciones consiste en la evaluación de la capacidad de pago del deudor respecto de la globalidad de sus obligaciones con la Caja. Esto, sin perjuicio de que se analicen las características tales como plazos, garantías, tasas de interés, reajustabilidad, etc., de cada una de las diversas operaciones crediticias que mantenga el respectivo prestatario, de modo que la clasificación final refleje el riesgo de cada una de ellas y de la deuda en su conjunto.

La cartera de créditos de consumo, créditos a microempresarios y créditos de educación se clasificará conforme el procedimiento descrito en el siguiente punto III 2, en tanto que la correspondiente a créditos hipotecarios no estará sujeta a clasificación alguna.

III.2 Procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación

Como marco general, los créditos de consumo, créditos a microempresarios y créditos de educación, se clasificarán para efectos de provisión estándar por riesgo de crédito, de acuerdo con la morosidad de las obligaciones de sus deudores.

Para este efecto, se considerará la siguiente situación de morosidad, debiendo quedar clasificado, en la categoría que corresponda, el saldo de los créditos que se señalan:

- i. Categoría "A": préstamos cuyos deudores mantienen todos sus pagos al día
- ii. Categoría "B": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.
- iii. Categoría "C": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.
- iv. Categoría "D": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.
- v. Categoría "E": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 4 meses.
- vi. Categoría "F": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 4 meses e inferior o igual a 5 meses.

- vii. Categoría "G": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 5 meses e inferior o igual a 6 meses.
- viii. Categoría "H": préstamos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses.

El atraso a que se refieren las categorías precedentes debe determinarse considerando la obligación que por más tiempo mantiene impaga el deudor. En este caso, si un deudor mantiene más de un crédito de consumo, crédito a microempresario o crédito con fines educacionales, todos ellos quedarán clasificados según el máximo atraso de su deudor.

III.3 Matriz para el otorgamiento y seguimiento de créditos

La cartera de créditos de consumo, créditos a microempresarios y créditos con fines educacionales, debe ser clasificada y segmentada por medio de matrices que midan el riesgo idiosincrático de dicha cartera. De este procedimiento se obtendrá la provisión complementaria a la provisión estándar definida en el punto IV.2. Para la elaboración de esta matriz se deberán considerar, por ejemplo, las siguientes variables:

Información disponible de comportamiento de pago del deudor en el sistema de Cajas.

Información disponible del comportamiento de pago en el sistema financiero de la empresa que realiza el descuento.

Otros antecedentes comerciales y de morosidad disponibles en el mercado financiero.

Plazo del crédito.

Existencia de periodo de gracia.

Relación existente entre toda la deuda registrada en el sistema de Cajas y en otras instituciones y el ingreso real del deudor.

Otros

Los criterios seguidos para la construcción de la matriz de riesgo antes señalada, deben quedar debidamente documentados, debiendo contemplarse todos los elementos de control y de información que permitan asegurar y verificar su correcta aplicación y perfeccionar la metodología en caso de que ésta se muestre insuficiente. La eficacia de las matrices para determinar los riesgos idiosincráticos sobre la base de una prudente ponderación de las variables descritas, será determinante para la evaluación de gestión de la Caja en el ámbito de Riesgo de Crédito.

III.4 Otros Riesgos adicionales (Sistémicos)

Resulta recomendable constituir provisiones adicionales frente a perspectivas macroeconómicas adversas o circunstancias que puedan afectar a un sector, industria o grupos de deudores, especialmente si existen concentraciones de créditos u otra situación que amerite reconocer un riesgo adicional. En la medida que corresponda, cada Caja podrá constituir provisiones adicionales, debiendo justificar ante esta Superintendencia las razones para ello.

V. PROVISIONES DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO SOCIAL

IV.1 Contabilización de provisiones

Las provisiones mínimas que deberán contabilizar las Cajas de Compensación para los créditos de consumo, créditos a microempresarios y créditos con fines educativos, serán iguales a la suma de la provisión estándar y la provisión por riesgo idiosincrático.

La forma de cálculo para obtener la provisión estándar se detalla en el punto IV.2. Por otro lado, el cálculo de la provisión complementaria por riesgo idiosincrático se debe realizar a partir de la matriz de riesgo interna de cada Caja, de acuerdo a lo descrito en el punto III.3.

Sin embargo, en el caso que la Caja quiera reconocer un mayor nivel de provisiones, por ejemplo producto de detectar un aumento en los factores de riesgo sistémico, la provisión total para la cartera de créditos de consumo, créditos a microempresarios y créditos con fines educativos, será igual a la suma de la provisión estándar, la provisión idiosincrática y la provisión adicional estimada por la Caja. Las provisiones adicionales que las Cajas estimen necesarias debido al aumento del riesgo sistémico, podrán contabilizarse contra el Fondo Social con un tope máximo de 1% de este último, debiendo para ello pedir autorización a esta Superintendencia.

Las provisiones mínimas que las Cajas deberán contabilizar para la cartera hipotecaria de cualquier tipo, se deben calcular de acuerdo a la instrucción detallada en el punto IV 3.

IV.2 Cálculo de la provisión estándar para Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación

La provisión estándar que la Caja debe contabilizar, corresponde a aquella que se obtiene de multiplicar la exposición de cada categoría de riesgo (categorías descritas en el punto III.2 anterior), por el respectivo factor que se muestra en la Tabla N° 1

Tabla N° 1: Factores por categoría de riesgo

Categoría de Riesgo	Factor
Categoría "A"	0,01
Categoría "B"	0,10
Categoría "C"	0,16
Categoría "D"	0,25
Categoría "E"	0,33
Categoría "F"	0,38
Categoría "G"	0,42
Categoría "H"	0,50

IV.3 Créditos Hipotecarios

Las provisiones mínimas que debe contabilizar cada una de las Cajas por efecto de sus carteras de créditos hipotecarios de cualquier naturaleza, deberá hacerse en base al siguiente cálculo:

Para efectos de la presente Circular se definen los siguientes conceptos:

N: Número de dividendos vencidos e impagos, a la fecha de cierre de los estados financieros

VCG: Valor comercial del bien hipotecado entregado en garantía, que corresponde al valor de la última tasación vigente, expresado en la misma unidad de reajustabilidad del mutuo.

SID: Saldo insoluto de la deuda a la fecha de los estados financieros, que corresponde al valor presente de los flujos futuros de caja generados por el mutuo, descontados a la TIR de emisión, expresado en la unidad de reajustabilidad del mutuo.

SUM Dividendos Vencidos: Corresponde a la sumatoria de los dividendos vencidos e impagos a la fecha de constitución de la provisión, expresada en la unidad de reajustabilidad del mutuo.

Las provisiones mínimas para créditos hipotecarios se deben determinar en función del número de dividendos vencidos e impagos, del valor de la garantía y del saldo insoluto de la deuda de cada mutuo hipotecario considerado en forma individual.

Las provisiones se determinarán de la siguiente forma:

a) Cuando N sea igual o menor que 4

En el caso que N sea menor o igual a cuatro, deberá comprobarse la siguiente desigualdad:

Si $(0,8 * VCG) < SID + SUM \text{ Dividendos Vencidos}$, la Caja deberá constituir una provisión definida por:

$PROVISIÓN = SUM \text{ Dividendos Vencidos}$.

Si $(0,8 * VCG) > SID + SUM \text{ Dividendos Vencidos}$, entonces
 $PROVISIÓN = 0$

b) Cuando N sea mayor o igual que 5 y menor que 36

La Caja deberá constituir una provisión a la fecha de cierre de los estados financieros de acuerdo a la siguiente definición.

$PROVISIÓN = SID + SUM \text{ Dividendos Vencidos} - \text{MIN}(0,8 * VCG; SID)$

c) Cuando N sea mayor o igual que 36.

Al acumular una morosidad igual o superior a 36 dividendos vencidos e impagos para un crédito hipotecario en particular, las Cajas deberán contabilizar una provisión por el valor total de dicho activo menos un peso (\$ 1). El activo deberá quedar valorado, por lo tanto, en un peso (\$ 1).

La Caja que haga efectiva la garantía, reconocerá en resultados el ingreso correspondiente cuando éste se produzca efectivamente.

Lo anterior, no obstante, a que la Caja pueda desarrollar los procedimientos conducentes a recuperar eventuales saldos de crédito no cubiertos con la venta de la garantía.

IV.4 Cambios en las clasificaciones

Esta Superintendencia fiscalizará in-situ las clasificaciones realizadas por cada Caja y en la medida que no se haya dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en esta norma, efectuará las reubicaciones de créditos en las categorías de riesgo que correspondan.

Las reubicaciones que se efectúen sustituirán para todos los efectos a las clasificaciones establecidas por la Caja, sin perjuicio de que ésta pueda cambiarlas posteriormente a categorías de mayor o de menor riesgo, según corresponda, cuando existan nuevos antecedentes que así lo justifiquen.

La revisión de esta Superintendencia incluirá también el examen del riesgo adicional si existiese, reconocido por la Caja de acuerdo con lo establecido en los numerales III.4. y IV.1.

En caso de observarse que el riesgo adicional determinado por la Caja no se ajusta a la realidad examinada o en el evento de que los sistemas de información no permitan la aplicación de una metodología adecuada para determinar el riesgo adicional que se trata, este Organismo Fiscalizador podrá solicitar el reconocimiento de una mayor provisión para dicha cartera.

V. MODELOS PROPIOS DE EVALUACIÓN

Las Cajas podrán optar a utilizar modelos propios de provisiones, aplicando para ello evaluaciones grupales de deudores o de créditos sociales, los cuales resultan pertinentes para evaluar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y en aquellos casos en los que se puede establecer características homogéneas para un grupo de deudores o créditos.

Cuando una Caja cuente con modelos propios validados y aprobados por esta Superintendencia, la provisión total que contabilice la Caja, en ningún caso podrá ser inferior al 80% de las provisiones que indique el cálculo estándar descrito en el punto IV.2 anterior.

Para optar a utilizar modelos propios de provisiones, las Cajas deberán solicitar la autorización a esta Superintendencia, la cual podrá ser negada en caso que este Organismo Fiscalizador detecte errores en la construcción del modelo propio o bien, ante la imposibilidad de la Caja de demostrar la pertinencia de utilizar el mencionado

modelo. A continuación se señalan los tipos de modelos que las Cajas podrán utilizar para confeccionar sus modelos propios de evaluación.

V.1 Tipo de Modelos Propios

a) Modelos Basados en los Atributos de los Deudores y sus Créditos.

El método que se utilice (la matriz de riesgo o como se le denomine), puede orientarse a una clasificación de deudores en categorías de riesgo o bien a la cuantificación directa de pérdidas por cada crédito o conjunto de créditos, basándose en los atributos del deudor y de los créditos sociales.

La conformación de grupos requiere que la Caja especifique los atributos que deben reunir los deudores que lo conforman y las razones para hacerlo, debiendo contar con la evidencia empírica que permita fundamentar los factores de riesgo, por ejemplo, el comportamiento de pago interno, el nivel de endeudamiento, el comportamiento de pago en otras Cajas u otras entidades financieras, la estabilidad y suficiencia de los ingresos, el comportamiento de pagos de las entidades empleadoras, entre otros.

b) Modelos Basados en el Comportamiento de un Grupo de Créditos Sociales

Al tratarse de créditos de carácter masivo que tienen características de riesgo comunes, la Caja podrá también basar su estimación de pérdidas en los porcentajes que se obtienen del comportamiento histórico de los deterioros, castigos y recuperaciones del grupo de créditos de que se trate.

Este método de análisis de camadas se basa en el seguimiento de créditos otorgados bajo condiciones homogéneas a deudores que cumplan ciertas características comunes y sólo se podrá aplicar si existe un historial suficientemente amplio para fundamentar el comportamiento de créditos otorgados bajo las mismas políticas crediticias.

V.2 Requisitos para el Uso de Modelos Propios

Las Cajas para obtener la autorización de esta Superintendencia para utilizar modelos propios deberán cumplir con las exigencias señaladas en esta Circular, para lo cual deben obtener la máxima calificación en el cumplimiento de los requisitos relacionados con la calidad de la gestión de riesgos en el proceso de evaluación de crédito. Los aspectos a evaluar corresponden a:

- a) La Caja se obliga a demostrar ante esta Superintendencia que el modelo o procedimiento propuesto ofrece una adecuada capacidad de predicción y que los requerimientos de provisiones no se encuentran distorsionados a consecuencia de su utilización. Las variables que se emplearán como argumentos del modelo deberán conformar un conjunto razonable de variables de predicción. El modelo deberá ser replicable, por lo cual los fundamentos del modelo deberán estar adecuadamente respaldados y a disposición de esta Superintendencia.

- b) La Caja deberá contar con un proceso para verificar los datos que se incorporan como argumentos a los modelos estadísticos de predicción del incumplimiento o de la pérdida, estudio de la precisión, exhaustividad e idoneidad de los datos utilizados específicamente al asignar una calificación aprobada.
- c) La Caja deberá demostrar que los datos utilizados para construir el modelo son representativos del universo de su cartera actual.
- d) La relación de los modelos con el juicio de expertos. La Caja deberá contar con directrices por escrito que describan de qué modo habrán de combinarse el juicio de expertos y el resultado de los modelos.
- e) La Caja deberá contar con procedimientos de revisión de las asignaciones de calificación basadas en modelos. Tales procedimientos deberán centrarse en la detección y limitación de los errores asociados a deficiencias conocidas de los modelos incorporando acciones de mejora continua del resultado de los mismos.
- f) La Caja deberá validar periódicamente el modelo controlando sus resultados y su estabilidad, lo cual implica examinar las relaciones incluidas dentro de los modelos y contrastar los resultados estimados con los valores empíricos (backtesting).
- g) La Caja deberá documentar y poner a disposición de esta Superintendencia los fundamentos y/o metodologías utilizadas en la construcción del modelo propio. La Caja deberá documentar al menos:

Una descripción detallada de la teoría, los supuestos y/o las bases matemáticas y empíricas de la asignación de estimaciones a grados, deudores individuales, posiciones o conjuntos de posiciones, y la(s) fuente(s) de datos utilizada(s) en la estimación del modelo.

Establecer un proceso estadístico riguroso (que compruebe el ajuste del modelo, tanto fuera de la muestra como fuera del período muestral) con el objeto de validar el modelo.

Indicar cualquier circunstancia que impida el funcionamiento eficaz del modelo.

- h) La utilización de un modelo adquirido de un proveedor externo que opere con tecnología propia no exime a la Caja de la responsabilidad de aportar documentación ni de cumplir los requisitos propios a los sistemas internos de calificación. En este caso, el proveedor externo y la Caja se obligan a satisfacer las exigencias de información de esta Superintendencia.

VI. Provisión Final

VI.1 Créditos de Consumo, Créditos a Microempresarios y Créditos Educativos

Las Cajas deberán provisionar el 100% de los créditos correspondientes a la cartera de consumo, microempresa y de fines educativos cuando el plazo de mora cumpla doce meses desde la fecha del primer impago. Esta provisión especial, no será mostrada en Balance, debiendo la Caja mantener esta provisión en su contabilidad interna, hasta producido el respectivo castigo. De la misma forma el activo correspondiente a dicha provisión debe ser descontado del balance

VI.2 Consideraciones adicionales

La provisión del 100% de los créditos y el castigo de los mismos, no exime a la Caja de continuar con las acciones judiciales pertinentes para intentar recuperar la totalidad o parte de dichos créditos. La gestión de cobranza será uno de los aspectos que se evaluará durante el proceso de calificación de la gestión del Riesgo de Crédito de las Cajas.

Las recuperaciones que pueda lograr la Caja con respecto a los créditos castigados o provisionados, deben ser contabilizadas como un resultado positivo para ésta

VII. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN EN RIESGO DE CRÉDITO

La evaluación comprende el examen de la gestión del Riesgo de Crédito y de los factores de riesgo del proceso de crédito, que va desde la definición del mercado objetivo hasta la recuperación de los préstamos.

En la evaluación interesa, en primer lugar, la compatibilidad entre las políticas y procedimientos establecidos por la entidad, con respecto al volumen y complejidad de sus operaciones y su estrategia comercial. Junto con ello, se examinará la manera en que se han establecido las políticas y la forma en que la dirección de la Caja participa en su aprobación y supervisa su cumplimiento, como asimismo la calidad y efectividad de los controles orientados a asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos inherentes a las colocaciones.

Serán también materia de examen la suficiencia y eficacia de las segregaciones funcionales, especialmente las que deben existir entre las áreas comerciales y aquellas encargadas de la función de administración del riesgo y de auditoría interna. En este aspecto es esencial, por una parte, que la administración del Riesgo de Crédito sea una contraparte efectiva de las áreas tomadoras de riesgo y, por otra, que la posición independiente de la función de auditoría interna permita una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas.

En relación a la administración del Riesgo de Crédito, se evaluarán los mecanismos y técnicas de detección, acotamiento y reconocimiento oportuno de los riesgos que

asume la entidad en el desarrollo de sus actividades de crédito. En este ámbito, es clave la capacidad de la Caja para mantener permanentemente bien clasificada su cartera, su dominio sobre los factores de riesgo asociados a sus operaciones y su disposición para reconocer en forma oportuna en sus resultados los riesgos individuales de crédito a que está expuesta, como también su capacidad para limitar los riesgos de concentración de la cartera en general.

Asociado a lo anterior, constituye también un aspecto relevante de la evaluación, el examen de la cobertura y profundidad de la información acerca de los deudores, tanto aquella referida a su comportamiento de pago, como a sus condiciones financieras generales.

En relación con lo descrito precedentemente, una buena gestión puede manifestarse, por ejemplo, en circunstancias tales como:

- a) La Caja mantiene políticas para la administración de los riesgos aprobadas por el Directorio, que atienden la importancia de los riesgos considerando el volumen y complejidad de las operaciones, las proyecciones de crecimiento y el desarrollo de nuevos negocios.
- b) Las políticas aprobadas para la administración de los riesgos consideran especialmente la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes exposiciones en clientes, grupos o sectores económicos.
- c) La estructura de límites y de nivel de concentración por sector y/o empresa, tanto en lo relacionado al riesgo individual de las operaciones, como al riesgo de portafolio, es consecuente con un nivel tolerable de exposición al riesgo según sus condiciones financieras generales.
- d) Las políticas y procedimientos relacionados con la administración de los riesgos son conocidos y respetados por todo el personal involucrado. Asimismo, los procedimientos establecidos para las distintas etapas del proceso de crédito, están arraigados en la Caja.
- e) La Caja cuenta con mecanismos que le permiten una medición y seguimiento oportuno del riesgo asumido, plenamente compatibles con el volumen y complejidad de sus operaciones.
- f) La función de administración del riesgo de crédito se desarrolla en forma independiente de las áreas de negocio. Las opiniones emitidas por los responsables de esa función, son reconocidas y consideradas por los distintos niveles de la organización pertinentes.
- g) Los sistemas de información permiten hacer un seguimiento continuo de la exposición a los riesgos. Poseen la cobertura y profundidad necesarias para servir en forma eficiente al proceso de toma de decisiones.
- h) Las auditorías internas cubren con una adecuada identificación, cuantificación y priorización, los distintos riesgos relacionados con las colocaciones.
- i) La Caja mantiene sanas prácticas de administración financiera que comprenden la plena identificación, medición y control de todos los riesgos de sus clientes y de los productos que éstos contratan.

VIII. AUTOEVALUACIÓN

Las Cajas podrán entregar su propia autoevaluación de la Gestión de Riesgos que permita identificar de manera proactiva la existencia de procesos que requieren de mejoras. Esta autoevaluación podrá ser realizada de manera interna o bien, a través de empresas externas.

En la autoevaluación las Cajas podrán definir plazos, planes de acción y responsables para superar las falencias identificadas en su informe. Este documento debe ser remitido mediante oficio y será considerado en el proceso de clasificación de esta Superintendencia de la calidad de la gestión de la Caja

IX. ENTRADA EN VIGENCIA

El cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Circular será de carácter obligatorio a contar del 1° de enero de 2010. Por consiguiente, las instrucciones contenidas en las Circulares N° 2.254, N° 2.335 y N° 2.423 dejarán de ser aplicables para las colocaciones de crédito social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Caja de Compensación que considere que a dicha fecha no contará con las condiciones y capacidades técnicas para poder dar cumplimiento cabal a los requisitos de gestión de riesgo de esta Circular, deberá enviar un oficio a esta Superintendencia, fundamentando las razones del incumplimiento y explicitando además un plan de acción, el cual deberá ser aprobado por el Directorio, indicando los pasos a seguir para dar cumplimiento a esta normativa así como también deberá definir el plazo en el cual comenzará a cumplir la nueva normativa.

Esta Superintendencia, en virtud de los antecedentes recibidos, otorgará por una sola vez, una prórroga, la cual tendrá una extensión máxima hasta el 1° de julio de 2010.

En cualquier caso, el mencionado oficio no exime a la Caja de la obligación de comenzar desde el 1° de enero de 2010 con el cumplimiento del nuevo procedimiento de provisiones que se detalla en la presente Circular.

En el caso de la matriz para el otorgamiento y seguimiento de créditos, descrito en el punto III.3 anterior, su cumplimiento se exigirá a partir del 1° de enero de 2012.

Las Cajas podrán acogerse a un reconocimiento progresivo de las provisiones establecidas en esta Circular, las cuales podrán ser enteradas hasta en un plazo máximo de 12 meses, comenzando en el mes de enero de 2010.

De esta manera, las Cajas que decidan ajustarse al nuevo sistema de provisiones en un plazo de 12 meses, deberán el primer mes del año 2010 provisionar un doceavo de cada uno de los factores correspondientes a las ocho categorías mencionadas en el punto IV.1 anterior. Para el segundo mes, la provisión deberá ser calculada sobre dos doceavos de cada uno de los factores y así sucesivamente hasta completar el 100% de la provisión en el mes 12.

En el caso que las Cajas decidan ajustarse en un periodo inferior a los 12 meses, se utilizará la misma metodología de cálculo, enterando las provisiones en el periodo de tiempo escogido.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

FBV/CLLR/ETS
DISTRIBUCIÓN

Presidentes de H. Directorio de Cajas de Compensación
Gerentes Generales de Cajas de Compensación
Archivo Central